



CONVERSEMOS DE...

INSTRUCCIONES

OFICIALES BONO MAYO 2008



Soluciones Tecnológicas Contables, Tributarias y de Gestión de Negocios.

www.transtecnia.cl



Instrucciones CCAF (Los Andes), según Circular 270 de Mayo 2008:



Los Andes
CAJA de COMPENSACION

CIRCULAR N° 270/2008

Señor
Empleador
Presente

Ref.: Ley N° 20.262 que concede bono extraordinario para los sectores de menores ingresos.

De nuestra consideración:

La Superintendencia de Seguridad Social, a través de su Circular N° 2448, de fecha 28 de abril de 2008, impartió instrucciones a las entidades previsionales que operan con el Fondo Unico de Prestaciones Familiares, en relación con el bono extraordinario establecido por Ley N°20.262, publicada en el Diario Oficial del 23 de abril del año en curso, beneficio que debe ser pagado por el respectivo empleador y recuperado en la misma forma y condiciones que rigen para las Asignaciones Familiares.

En atención con lo anterior, cumplimos con informar a Ud. lo siguiente:

1. **Beneficiarios**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 20.262, tendrán derecho al bono extraordinario, entre otros, los trabajadores dependientes de los sectores públicos y privado, los trabajadores independientes afiliados a un régimen previsional que contemple en su favor el beneficio de asignación familiar y los trabajadores antes indicados que se hallen en goce de subsidio de cualquier naturaleza, que perciban el beneficio de asignación familiar establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 150, y cuyos ingresos mensuales a marzo de 2008 no excedan de \$250.000 (doscientos cincuenta mil pesos).

Cabe hacer presente que el requisito que se exige a los trabajadores y subsidiados es estar percibiendo el beneficio de asignación familiar al 31 de marzo de 2008, luego, la asignación maternal por sí sola, no da derecho al bono.

Cada beneficiario tendrá derecho sólo a un bono extraordinario, aun cuando revista más de alguna de las calidades indicadas para acceder al mismo. Si el trabajador es además miembro de una familia registrada en el sistema de protección social "Chile Solidario", el bono se le otorgará como beneficiario de dicho Sistema de Protección.

2. **Monto y pago del bono**

El monto del bono es de cargo fiscal, asciende a \$20.000 (veinte mil pesos) y será pagado por los empleadores en una sola cuota durante el mes de mayo 2008, junto a las remuneraciones de dicho mes.



Integrante Red Social Cámara Chilena de la Construcción



Los Andes

CAJA de COMPENSACION

En el caso de trabajadores acogidos a Subsidio por Incapacidad Laboral, deberá ser el Empleador el responsable de pagar el bono extraordinario.

El bono no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

3. Recuperación del gasto por concepto del bono

Los valores pagados por el empleador, por concepto de bono extraordinario a los trabajadores beneficiarios de asignación familiar, deberán ser solicitados a la Caja a más tardar el día 10 de junio de 2008, en forma separada a las planillas de Pago de Cotizaciones Previsionales (formulario N° 10). A su vez, la devolución que se produzca a favor de los empleadores, será pagada al día 30 de junio del presente.

Es importante destacar que la devolución de los valores pagados por el empleador, no puede ser solicitada a través de los sistemas de Recaudación de Cotizaciones Previsionales Electrónicas.

4. Información y antecedentes de respaldo

La Caja ha dispuesto el envío a nuestras empresas adherentes de una planilla preimpresa o bien de un archivo en el evento de contar con su dirección de correo electrónico, con el objeto de que se realice la presentación de dicho formulario ante la Caja en forma separada al pago de cotizaciones, según lo indicado en el punto anterior.

En dicha planilla la empresa podrá efectuar las incorporaciones de trabajadores que reúnan los requisitos establecidos en la mencionada ley, o bien efectuar las rebajas de aquellos beneficiarios que no la cumplan.

5. Sanciones

El inciso sexto del artículo 1° de la Ley N° 20.262, dispone que quienes perciban maliciosamente el bono extraordinario que otorga esta Ley, se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

Cualquier información adicional sobre esta materia, será proporcionada con el mayor agrado a través de nuestro Call Center al teléfono 600 5100000, en nuestra página web www.cajalosandes.cl o directamente en cualquiera de nuestras oficinas a lo largo del país.

Saluda muy atentamente a Ud.,

CAJA LOS ANDES

Santiago, Mayo de 2008

